

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 055-05

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ENMIENDA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA COMPAÑÍA “TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL (TCI)”, PARA EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (SMGER).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo del 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSDERANDO: Que el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, llevó a cabo la Licitación Pública Internacional No. 01-2001, para la adjudicación del proyecto para la implementación del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró ganadora de dicha licitación a la firma “**Technology for Communications International (TCI)**”;

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), fue suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la compañía “Technology For Communications International (**TCI**)”, el contrato mediante el cual el **INDOTEL** adquirió el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) para la República Dominicana, que está integrado por un Centro de Gestión, ubicado en el Edificio Osiris de la ciudad de Santo Domingo, una Estación Fija Principal, ubicada en el Palacio de las Telecomunicaciones de esta ciudad y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que están ubicadas en distintas zonas del país;

CONSIDERANDO: Que conforme se puede verificar en el Artículo Cinco del referido Contrato, la garantía para el soporte y mantenimiento del **SMGER** convenida en dicho contrato llegó a su término el 31 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** decidió extender el contrato de garantía suscrito con “Technology for Communications International (**TCI**)”, para cuyos fines solicitó parte de los fondos a través del Préstamo No. 4505-DO, concedido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o Banco Mundial, para financiar el costo de bienes y servicios que sean requeridos por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil cuatro (2004), el Sr. Eloy E. Vidal, Gerente del Proyecto Banco Mundial, le comunicó al Gerente del Proyecto Banco Mundial-INDOTEL, que dicha entidad crediticia no tenía objeción para la suscripción del nuevo contrato con “Technology for

Communications International (**TCI**)”, en el entendido de que la suma que involucra dicho contrato sería cargada a la Categoría 2 del Préstamo 4505-DO;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de octubre de 2004, este Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 166-04, por medio de la cual el Lic. José Alfredo Rizek, en su condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, quedó autorizado a negociar y suscribir con **TCI** el Contrato de Servicio para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**);

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de noviembre del año 2004, fue suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** el contrato precedentemente enunciado, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas en esa misma fecha por la Dra. Anelsa Ruiz García, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el señalado contrato de servicios prevé, en lo que se refiere a la forma de pago del precio, que la diferencia del precio total que a la firma del mismo quedó pendiente de pago por parte del **INDOTEL**, sería pagada mediante nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas ascendentes a la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$15,363.64)** cada una, de las cuales siete (7) cuotas serían pagadas por **INDOTEL** con cargo al préstamo 4505 DO que le fuera otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); y, las dos (2) últimas cuotas, serían cubiertas con recursos propios del **INDOTEL**, en razón de que hasta el momento de la suscripción de dicho contrato, se tenía previsto que el préstamo 4505 DO llegaría a su término el día 30 de junio de 2005;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de abril del año 2005, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), notificó al **INDOTEL** su decisión de prorrogar hasta el **30 de junio del año 2006** la vigencia del contrato de préstamo 4505-DO;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la indicada prórroga, el **INDOTEL** ha decidido modificar el mencionado Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del **SMGER**, suscrito en fecha 9 de noviembre del 2004, y pagar a **TCI** las dos últimas cuotas a que se refiere el numeral 14.2.3 del Artículo 14.2 del citado contrato, con fondos provenientes del préstamo 4505-DO;

CONSIDERANDO: Que el referido contrato establece, en su numeral 29.2 del Artículo 29, lo siguiente: “Modificación o Renuncia: El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento suscrito ante Notario, con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula”;

CONSIDERANDO: Que es de interés del **INDOTEL** mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación el Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), por constituir esta una valiosa herramienta para el manejo, administración y control del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que conforme la disposición contenida en el numeral 29.2 del artículo 29 del indicado Contrato, cualquier modificación o renuncia que se pretenda realizar al mismo, deberá hacerse mediante documento suscrito ante Notario, con la misma formalidad de dicha convención;

CONSIDERANDO: Que en vista de que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha decidido prorrogar hasta el **30 de junio del año 2006** la vigencia del contrato del préstamo 4505-DO, se hace necesario modificar el numeral 14.2.3 del Artículo 14.2 del Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), en todo lo relativo al pago de las dos (2) últimas cuotas mensuales, iguales y consecutivas del precio del contrato, ya que al momento de la suscripción de dicho contrato se tenía previsto que el préstamo 4505-DO llegaría a su término el 30 de junio del 2005, consecuencia de lo cual, **INDOTEL** asumiría el pago de dichas cuotas con recursos propios;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84, literal m) de la referida Ley 157-98, es competencia del Consejo Directivo tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha decidido autorizar la modificación del numeral 14.2.3 del Artículo 14.2 del referido Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), que fuera suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), para que, a partir de la suscripción de esa enmienda, dicho numeral verse de la siguiente manera:

“**14.2.3 EL COMPRADOR** declara que, en razón de que el período de vigencia del Préstamo 4505 DO que le fuera otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ha sido prorrogado hasta el 30 de junio del año 2006, las dos últimas cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán pagadas por **EL COMPRADOR** al **PROVEEDOR** con recursos provenientes del indicado préstamo.”

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración las justificaciones precedentemente expuestas, este Consejo Directivo ha decidido autorizar al Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino de esta institución, para que negocie y suscriba la enmienda del numeral 14.2.3 del Artículo 14.2 del referido Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), que fuera suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), a los fines anteriormente indicados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 87, literal a) de la citada Ley No. 153-98 pone a cargo del Director Ejecutivo la representación legal del órgano regulador;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998;

VISTA: La Resolución No. 074-01, de fecha 19 de septiembre de 2001, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la firma “**Technology for Communications International (TCI)**”, ganadora de la licitación pública internacional No. 01-2001, para la adjudicación del proyecto para la implementación del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 166-04, de fecha 29 de octubre de 2004, mediante la cual el Lic. José Alfredo Rizek, en su condición de Consultor Jurídico y Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL**, quedó autorizado a negociar y suscribir con **TCI** el Contrato de Servicio para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**);

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 14 de marzo de 2001 entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la firma “**Technology for Communications International (TCI)**”, para la Adquisición del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) para la República Dominicana;

VISTO: El Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** en fecha 9 de noviembre del año 2004;

VISTA: La comunicación de fecha 4 de abril de 2005, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (**BIRF**), contentiva de la notificación de extensión del período de vigencia del Préstamo 4505-DO;

VISTA: La comunicación de fecha 10 de mayo de 2005, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (**BIRF**), en la que se otorga la correspondiente no objeción al addendum del Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** en fecha 9 de noviembre del año 2004, que se desea suscribir, a fin de que las dos últimas cuotas estipuladas en el mismo sean cubiertas con fondos del préstamo 4505-DO;

VISTAS: Las demás piezas que forman parte de este expediente,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES:**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción de una enmienda para modificar el numeral 14.2.3 del Artículo 14.2 del Contrato para el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), que fuera suscrito entre el **INDOTEL** y **TCI** en fecha 9 de noviembre del año 2004, a fin de pagar a **TCI** las dos últimas cuotas a que se refiere dicho numeral 14.2.3, con fondos provenientes del préstamo 4505-DO.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo Interino, de conformidad con el literal a) del Artículo 87 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, para que ejerza la representación legal del **INDOTEL** y consecuentemente, proceda a suscribir con la compañía “Technology for Communications International (**TCI**)”, el correspondiente Addendum del indicado Contrato de Servicio para el Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), previa no objeción otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (**BIRF**) a esos fines.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de la presente Resolución a “Technology for Communications International (**TCI**)”, su publicación en el Boletín del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo